

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 2 de mayo de 2024

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUZ BEATRIZ DAZA BRITO.

DEMANDADAS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTIAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.

Radicado: 20001-31-05-004-2024-00036-00

De conformidad con el artículo 28 del CPT y la SS¹, se procede a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem*. Y, además, si cumple con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente y, por lo tanto, es pertinente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por LUZ BEATRIZ DAZA BRITO, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar esta providencia conforme a lo establecido en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022, córrasele traslado de la demanda a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, para que contesten dentro del término de diez (10) días hábiles, presenten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

TERCERO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a la(s) demandada(s) de manera virtual, conforme a lo indicado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el párrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso.

¹ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (Decreto-Ley 2158 de 1948).

CUARTO: Reconocer personería a JOSE JOAQUIN DAZA CUELLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 84.036.920, con tarjetaprofesional No. 76.873 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

LMFC/LFCT

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE
Juez Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41367635578fe5cfb0218ef560ab9887d0cf254957f30de66208d40e16969255**

Documento generado en 02/05/2024 03:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>